

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	177
7	Dictamen	181
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	185
9	Apéndice	189

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocoyucan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
 - *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.

- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1 5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana.** Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente													
Número	Descripción	5.2	5.2.1	5.2.2	Resultados y Recomendaciones												
5	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones													
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño																	
1 (PL)	Planeación	3 (PRE)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)										
(PL-PMD)*	Programación	Presupuestación	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana										
(PRO-DGT)	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LCGG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN										
(PRO-MIR)	Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*										
(PL-IP)**	Instrumentos de Planeación	Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	(EVL-SAE)	(CI-ACCE)	(PG-ACC)	Consejos de Participación Ciudadana										
(PL-NOR)**	Normatividad	Matriz de Indicadores para Resultados	Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR)	(CI-ARM)	(PG-CAF)	Mecanismos de Participación Ciudadana										
(PL-CAP)**	Capacitación	Fichas Técnicas de los Indicadores	Seguimiento a las acciones de evaluación	Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones Institucionales con perspectiva de género	Cultura del agua										
(PL-DPE)***	Documento de Planeación de nivel Estratégico	(S-CIEG)	Seguimiento a las acciones de evaluación	Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género											
(PL-IP)***	Instrumentos de Planeación Institucional	(S-CIPE)	Seguimiento a las acciones de evaluación		(CI-ACPT)												
				<table border="1"> <tr> <td>Control - Programa de Trabajo</td> </tr> <tr> <td>(CI-ACMSI)</td> </tr> <tr> <td>Actividades de Control y Seguimiento a Sistemas de Información</td> </tr> <tr> <td>(CI-ICSPP)</td> </tr> <tr> <td>Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario</td> </tr> <tr> <td>(CI-SACC)</td> </tr> <tr> <td>Supervisión - Acciones Correctivas</td> </tr> </table>							Control - Programa de Trabajo	(CI-ACMSI)	Actividades de Control y Seguimiento a Sistemas de Información	(CI-ICSPP)	Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario	(CI-SACC)	Supervisión - Acciones Correctivas
Control - Programa de Trabajo																	
(CI-ACMSI)																	
Actividades de Control y Seguimiento a Sistemas de Información																	
(CI-ICSPP)																	
Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario																	
(CI-SACC)																	
Supervisión - Acciones Correctivas																	

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
 ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
 *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

WERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4,...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

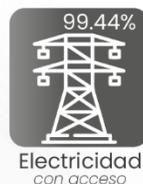
OCOYUCAN



Ocoyucan es un municipio localizado en la parte centro-oeste del Estado de Puebla, su nombre significa "lugar lleno de ocotes", tiene construcciones históricas como la iglesia parroquial dedicada a Santa Clara construido en el siglo XVI, ubicada en la Cabecera municipal, de la cual parte de la fiesta el 12 de agosto se celebra la fiesta patronal, con procesiones, danzas y feria local.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 4,129 toneladas

- Maíz forrajero en verde 1,813 toneladas
- Alfalfa verde 1,610 toneladas
- Maíz grano 706 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 12,777 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 386 toneladas
- Otros Productos 12,391 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/106/OCOYUCAN>

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocoyucan**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$77,180,492.99 (setenta y siete millones ciento ochenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$71,968,050.91 (setenta y un millones novecientos sesenta y ocho mil cincuenta pesos 91/100 M.N.)**, lo que representó el **93.25%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocoyucan**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Fortalecimiento Financiero y Eficiencia Presupuestal
- Consolidación de los Servicios Públicos
- Entornos Dignos
- Democracia Pacífica y Gobernabilidad

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio

de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Importe Observado: \$736,439.92

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYT0-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; del análisis al rubro contable 1.1.2 Derechos a recibir efectivo o equivalentes, se conoció que presenta un importe acumulado al 31 de diciembre de 2023 por \$736,439.92 (setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), correspondiente a las siguientes subcuentas contables: 1.1.2.2.9 Otras cuentas por cobrar por \$272,868.22 (doscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), 1.1.2.3.1 Gastos a comprobar y pendientes de aplicar por \$414,640.82 (cuatrocientos catorce mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 M.N.), 1.1.2.3.2 "Subsidio para el empleo. cob. indeb. de nóm. y che. Dev" por \$-731.00 (setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), 1.1.2.3.9 Funcionarios y empleados por \$2,867.04 (dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), 1.1.2.4.1 Contribuciones a cobrar

por \$40,136.00 (cuarenta mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y 1.1.2.4.3 Derechos por cobrar por \$6,658.84 (seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), del cual se observó omitió proporcionar la documentación comprobatoria y demás elementos complementarios para la revisión del cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la integración y recuperación por la Entidad Fiscalizada, conforme a las disposiciones legales, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Asimismo, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, señalada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$736,439.92 (setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI y IX inciso a) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Control Interno

2. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2775/2024, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de San Pedro Cholula, Puebla, y de acuerdo al reporte enviado por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha de corte al 10 de mayo de 2024, el municipio tiene pendiente por realizar la aportación por el importe de \$574,314.02 (quinientos setenta y cuatro mil trescientos catorce pesos 02/100 M.N.); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento del convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de San Pedro Cholula, Puebla.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación correspondiente al elemento de revisión oficio(s), señalada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-09/03-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido en el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; asimismo del

adeudo derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2775/2024, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 33, 34, 35, 36, 37 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54, fracción IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 5, fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.3 Egresos

3. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: \$3,806,847.20

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Póliza.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.1 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, por un importe anual de \$3,806,847.20 (tres millones ochocientos seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

(CFDI) de manera parcial, omitiendo presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta.

Además, omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, inventario de materiales y suministros de consumo según sea el caso, y la evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores", Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de pago y constancias de entrega de material; se determinó que, solventa por un importe de \$1,852,045.58 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

Estando pendiente por solventar el importe de \$1,954,801.62 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un pesos 62/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

De las siguientes pólizas de registro contable número O05AJS0015, O03BBH0019, O11AJS0020, O05AJS0002, O04BBH0006, O05AJS0024, O06AJS0002, O04BBH0001 y O02BBH0040, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió proporcionar oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, evidencias de pago, contratos, evidencias de recepción de los bienes objeto del contrato y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Ahora bien, de las pólizas O11AJS0019, O12BBH0020, O02BBH0029, O04BBH0001, O11AJS0010, O02BBH0045 y O10BBH0027, omitió presentar los oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, requisiciones de compra, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencias de recepción de los bienes objeto del contrato.

Por otro lado, de la revisión a los procedimientos de adjudicación con numero de contrato CMA/CONIN/05/17-1/2023 y CMA/PAINV3/02/01-1/2023, omitió presentar el padrón de proveedores, la constancia de inscripción de los proveedores en el padrón, la documentación de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las evidencias de recepción de los bienes objeto del contrato, inventario de bienes muebles y resguardos, según sea el caso.

Asimismo, de la revisión a los contratos CMA/CONIN/05/17-1/2023 y CMA/PAINV3/02/01-1/2023, en la cláusula primera "Del objeto" carecen de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; asimismo carecen de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes contratados; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que bienes se adquirieron y pagaron.

Así también, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestaria de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Además, por cada uno de los gastos pendientes de solventar anteriormente descritos, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir los materiales de administración y artículos oficiales, autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo.

Por lo anteriormente descrito, solventa parcialmente la observación por un importe de \$1,852,045.58 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa la observación por un importe de \$1,954,801.62 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un pesos 62/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,954,801.62 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un pesos 62/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de

Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141,166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

4. Elemento(s) de Revisión: Alimentos y utensilios.

Importe Observado: \$548,894.92

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

CFDI.

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.2 Alimentos y utensilios, por un importe total de \$548,894.92 (quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) correspondiente a la subcuenta contable 5.1.2.2.1 Productos alimenticios para personas, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, programa institucional y evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que

demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYTO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, constancias de entrega de material y dictamen de excepción a la licitación pública, sin embargo, omitió presentar las evidencias de pago por el importe total observado.

Del análisis a las requisiciones remitidas, carecen de la descripción en cantidad y características específicas de lo solicitado, así como de la justificación para realizar dicha solicitud, por lo que se desconocen los motivos que dieron origen para realizar pagos por dicho concepto.

Asimismo, remitió evidencias de recepción, las cuales carecen de la descripción en cantidad y características específicas de los productos alimenticios entregados, así como del nombre y firma del servidor público que los entrega; en el mismo sentido, omitió presentar la evidencia de recepción de los servidores públicos beneficiados, por lo que se desconoce que las adquisiciones realizadas hayan sido destinadas para las necesidades requeridas y de acuerdo con lo solicitado.

Por otro lado, de la póliza O06AJS0017, presentó el dictamen de excepción a la licitación pública, por adjudicación directa, el cual carece de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de la propuesta, que dio motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió proporcionar la documentación que compruebe que el proveedor adjudicado acreditó contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Ahora bien, de las pólizas O08AJS0031 y O10BBH0007, omitió presentar los oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencias de recepción de acuerdo al objeto del contrato, por tal motivo, se desconoce que la Entidad Fiscalizada haya contado con las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir alimentos y utensilios; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$548,894.92 (quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y

54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales y artículos de construcción y de reparación.

Importe Observado: \$7,584,974.65

Documentación soporte:

Póliza.

Balanza de comprobación.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.4 Materiales y artículos de construcción y de reparación, por un importe total de \$7,584,974.65 (siete millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) correspondientes a las subcuentas contables 5.1.2.4.1 Productos minerales no metálicos por \$2,699,230.57 (dos millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos treinta pesos 57/100 M.N.), 5.1.2.4.2 Cemento y productos de concreto por \$716,365.14 (setecientos dieciséis mil trescientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.), 5.1.2.4.6 Material eléctrico y electrónico por \$1,848,874.12 (un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), 5.1.2.4.7 Artículos metálicos para la construcción por \$510,694.68 (quinientos diez mil seiscientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.) y 5.1.2.4.9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación por \$1,809,810.14 (un millón ochocientos nueve mil ochocientos diez pesos 14/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial.

De la revisión a la documentación remitida, omitió presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta, además omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, inventario de materiales y suministros de consumo y la evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores", Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, reportes fotográficos, constancia de entrega de material, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos; se determinó que, solventa parcialmente por un importe de \$295,614.21 (doscientos noventa y cinco mil seiscientos catorce pesos 21/100 M.N.).

Estando pendiente por solventar el importe de \$7,289,360.44 (siete millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 44/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

De las siguientes pólizas de registro contable O03BBH0010, O07BBH0004 y O08AJS0026, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió proporcionar oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, evidencias de pago, contratos evidencias de recepción de los bienes objeto del contrato y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Por otro lado, de la revisión a los procedimientos de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/02/03-1/2023; CMA/CONIN/01/16-1/2023 y CMA/PAINV3/08/29-1/2023, se detectaron las siguientes irregularidades: omitió presentar el padrón de proveedores, constancia de inscripción de los proveedores en el padrón y documentación de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Además de la revisión a los contratos, en la cláusula primera "Del objeto", carecen de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; asimismo carecen de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes contratados; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que bienes se adquirieron y pagaron. Así también, en el apartado de declaraciones de "el contratante", en el numeral 6 menciona una fuente de financiamiento distinta a la que se realizaron los pagos, por lo que se desconoce la veracidad de la documentación presentada.

Ahora bien, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal, de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Por otro lado, se identificaron pagos referentes a los siguientes proveedores: CAMINOS Y DIRECCIONES, C-E RHOMPSON SOPORTES TECNICOS, CONSTRUCTORA MILENIALS y VISAX COUNTY S.A DE C.V, de los cuales omitió presentar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Además, de la póliza O05AJS0018, omitió presentar requisición de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencia del pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, por lo que se desconoce que la Entidad Fiscalizada haya contado con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Asimismo, por cada uno de los gastos pendientes de solventar anteriormente descritos, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir materiales y artículos de construcción y de reparación; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo.

Por lo anteriormente descrito, solventa parcialmente la observación por un importe de \$295,614.21 (doscientos noventa y cinco mil seiscientos catorce pesos 21/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa por un importe de \$7,289,360.44 (siete millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 44/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$7,289,360.44 (siete millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13,

fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

Importe Observado: \$1,295,422.63

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Póliza.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.5 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, por un importe total de \$1,295,422.63 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 63/100 M.N.) correspondientes a las subcuentas contables 5.1.2.5.4 Materiales, accesorios y suministros médicos por \$249,793.49 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.), 5.1.2.5.6 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados por \$621,403.78 (seiscientos veintiún mil cuatrocientos tres pesos 78/100 M.N.) y 5.1.2.5.9 Otros productos químicos por \$424,225.36 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo, omitió presentar solicitud y

autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición y evidencia de recepción.

Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, oficios de "formato de suficiencia presupuestaria", oficios de "autorización de recursos", solicitudes para el pago de proveedores", Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, reportes fotográficos, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos, sin embargo, omitió proporcionar, requisiciones, evidencias de pago y evidencias de recepción.

De las pólizas O04BBH0007 y O03BBH0014, omitió presentar requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción de los bienes adquiridos, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos, por lo tanto, se desconoce que la Entidad Fiscalizada haya contado con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Ahora bien, de la revisión a los procedimientos de adjudicación con números de contrato CMA/PAINV3/01/10-1/2023, CMA/CONIN/01/16-1/2023 y CMA/CONIN/01/25-1/2023, se observaron las siguientes irregularidades: de la revisión al objeto de dichos contratos, estos carecen de la descripción pormenorizada de los bienes contratados; asimismo carecen de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los mismos; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que bienes se adquirieron y pagaron. Así también, en el apartado de declaraciones de "el contratante", en el numeral 6 menciona una fuente de financiamiento distinta a la que se realizaron los pagos, por lo que se desconoce la veracidad de la documentación presentada.

Además, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Asimismo, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir los productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,295,422.63 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 63/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$6,932,724.22

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYT0-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.6 Combustibles, lubricantes y aditivos, por un importe anual de \$6,932,724.22 (seis millones novecientos treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, bitácoras de combustible, resguardos e inventario de bienes muebles. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, requisiciones, solicitudes para el pago de proveedores", oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y bitácoras de combustible, se determinó que, solventa parcialmente la observación por un importe de \$340,785.14 (trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).

Estando pendiente por solventar el importe de \$6,591,939.08 (seis millones quinientos noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.), referente a los proveedores Maclovio Efrén Hernández Hernández y Deyanyra Cordoba Díaz, de los cuales omitió presentar inventario de bienes muebles y resguardos de bienes, por lo que se desconoce que los suministros de combustible hayan sido destinados para el parque vehicular propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, omitió presentar los oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos, por lo tanto, se desconoce que la Entidad Fiscalizada haya contado con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Ahora bien, remitió bitácoras de combustibles, sin embargo, carecen de estar relacionadas conforme a los pagos realizados, por lo que se desconoce la operación a la que corresponden, en el mismo sentido, al omitir presentar los resguardos e inventario de bienes, se desconoce que dichos documentos presenten información correspondiente a bienes propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Además, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir los combustibles, lubricantes y aditivos; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo.

Por lo anteriormente descrito, solventa parcialmente la observación por un importe de \$340,785.14 (trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa por un importe de \$6,591,939.08 (seis millones quinientos noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$6,591,939.08 (seis millones quinientos noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Vestuario, blancos, prendas, de protección y artículos deportivos.

Importe Observado: \$332,996.96

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.7 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, por un importe total de \$332,996.96 (trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.), correspondiente a la subcuenta 5.1.2.7.2 Prendas de seguridad y protección personal, del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De la revisión a la documentación remitida, omitió presentar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, listado de personas beneficiarias y la evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó únicamente pólizas de registro contable y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, omitió presentar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencia de pago, listado de personas beneficiadas, evidencia de recepción de los bienes adquiridos, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Además, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir vestuarios, blancos, prendas, de protección y artículos deportivos; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento de este, por lo que, al faltar documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$332,996.96 (trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Herramientas, refacciones y accesorios menores.

Importe Observado: \$1,728,176.36

Documentación soporte:

CFDI.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYT0-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.2.9 Herramientas, refacciones y accesorios menores, por un importe total de \$1,728,176.36 (un millón setecientos veintiocho mil ciento setenta y seis pesos 36/100 M.N.) correspondientes a las subcuentas contables 5.1.2.9.1 Herramientas menores por \$889,729.48 (ochocientos ochenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), 5.1.2.9.2 Refacciones y accesorios menores de edificios por \$222,257.76 (doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.) y 5.1.2.9.6 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte por \$616,189.12 (seiscientos dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.); del cual presentó únicamente pólizas contables.

Omitió proporcionar solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, bitácoras de mantenimiento e inventario de bienes muebles según sea el caso; y la evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público,

referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores", Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se observó lo siguiente:

De las siguientes pólizas de registro contable número O02BBH0029, O02BBH0034, O03BBH0014, O03BBH0018, O04BBH0001, O04BBH0012, O05AJS0009, O05AJS0018, O05AJS0022, O06AJS0010, O06AJS0014, O07BBH0020, O08AJS0008, O08AJS0022, O09BBH0007, B11BBH0002, O12BBH0012, O04BBH0010, O08AJS0012, O08AJS0026, O08AJS0031, O09BBH0005, O09BBH0006, O10BBH0007 y O10BBH0027, omitió presentar las evidencias de pago, bitácoras de mantenimiento, inventario de bienes y evidencias de recepción, por lo que se desconoce que las adquisiciones realizadas se hayan destinado a bienes y necesidades requeridas por la Entidad Fiscalizada.

Ahora bien, de las pólizas O04BBH0001, O04BBH0001, O05AJS0007, O06AJS0010 y O10BBH0004, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso

de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió presentar oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, contratos, evidencias de recepción de acuerdo con el objeto del contrato y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Así también, de las pólizas O06AJS0028 y O07BBH0002, omitió presentar requisiciones de compra, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias del pago, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos, bitácoras de mantenimiento e inventario de bienes muebles y resguardos, donde se corrobore que las refacciones adquiridas fueron instaladas a vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Además, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir herramientas, refacciones y accesorios menores; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,728,176.36 (un millón setecientos veintiocho mil ciento setenta y seis pesos 36/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento.

Importe Observado: \$11,535,338.72

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.2 Servicios de arrendamiento, por un importe anual de \$11,535,338.72 (once millones quinientos treinta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial, omitiendo presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta, además omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición y evidencia de recepción del servicio contratado.

Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores", Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, reportes fotográficos, constancias de entrega, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos; se determinó que, solventa parcialmente la observación por un importe de \$781,214.40 (setecientos ochenta y un mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.).

Estando pendiente por solventar el importe de \$10,754,124.32 (diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 32/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

De las siguientes pólizas de registro contable O04BBH0004, O07BBH0020, O10BBH0021, O11AJS0020 y O07BBH0026, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió presentar contratos, evidencia de recepción de los servicios contratados y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Por otro lado, de las pólizas de registro contable número O06AJS0031, O04BBH0016, O12BBH0008 y O12BBH0020, omitió presentar requisiciones, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción de los servicios contratados, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Por otro lado, se identificaron pagos referentes a los siguientes proveedores: INGIENERIA Y LOGISTICA IMAXTA, POSER DE PUEBLA, SPEEDTOUCH & CAPT, S.A DE C.V y VISAX COUNTY S.A DE C.V, de los cuales omitió presentar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción de los servicios contratados, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Ahora bien, de la revisión a los procedimientos con número de contrato CMA/CONIN/01/11-1/2023; CMA/CONIN/05/01-1/2023; CMA/CONIN/10/03-1/2023; CMA/CONIN/02/27-1/2023 y CMA/CONIN/05/17-1/2023, omitió presentar las evidencias de pago, evidencias de recepción de los servicios contratados, el padrón de proveedores, constancia de inscripción de los proveedores en el padrón y la documentación de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Además de la revisión a los contratos, en la cláusula primera "Del objeto", carecen de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato; asimismo carecen de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios contratados; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que bienes se adquirieron y pagaron. Así también, en el apartado de declaraciones de "el contratante", en el numeral 6 menciona una fuente de financiamiento distinta a la que se realizaron los pagos, por lo que se desconoce la veracidad de la documentación presentada.

Además, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe

aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Asimismo, por cada uno de los gastos pendientes de solventar anteriormente descritos, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para contratar servicios de arrendamiento, autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo.

Por lo anteriormente descrito, solventa parcialmente la observación por un importe de \$781,214.40 (setecientos ochenta y un mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa por un importe de \$10,754,124.32 (diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 32/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$10,754,124.32 (diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 32/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$7,152,510.10

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYT0-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023", por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.3 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, por un importe total de \$7,152,510.10 (siete millones ciento cincuenta y dos mil quinientos diez pesos 10/100 M.N.) correspondientes a las subcuentas 5.1.3.3.1 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados por \$4,552,639.94 (cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), 5.1.3.3.4 Servicios de capacitación por \$897,024.00 (ochocientos noventa y siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), 5.1.3.3.6 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión por \$1,376,757.60 (un millón trescientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), 5.1.3.3.7 Servicios de protección y seguridad por \$155,452.56 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) y 5.1.3.3.9 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales por \$170,636.00 (ciento setenta mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial.

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta, además, omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición y evidencia de recepción los servicios contratados. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su

planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, reportes fotográficos, constancias de entrega y dictámenes de excepción a la licitación pública; se determinó que, solventa parcialmente la observación por un importe de \$426,141.82 (cuatrocientos veintiséis mil ciento cuarenta y un pesos 82/100 M.N.).

Estando pendiente por solventar el importe de \$6,726,368.28 (seis millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

De las siguientes pólizas de registro contable número O08AJS0026, O12BBH0015 y O12BBH0020, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió presentar los oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, contratos, evidencias de recepción de los servicios contratados y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Así también, de las pólizas O04BBH0004, O09BBH0023, O03BBH0010, D10BBH0003, D11BBH0002, O04BBH0001, O05AJS0009, O05AJS0017 y O06AJS0025, omitió presentar las requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción de los servicios contratados, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Por otro lado, se identificaron pagos referentes a los siguientes proveedores: PINAPE PROYECTOS, CONSULTORIA INTEGRAL TANDEM, CONSULTORIA TMB Y ASOCIADOS, SERVICIOS PROFESIONALES SORCIA Y ASOCIADOS y UG ADMINISTRACION, de los cuales omitió presentar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de recepción de los servicios contratados, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Además, por cada uno de los gastos pendientes de solventar anteriormente descritos, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para contratar servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo.

Por lo anteriormente descrito, solventa parcialmente la observación por un importe de \$426,141.82 (cuatrocientos veintiséis mil ciento cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa por un importe de \$6,726,368.28 (seis millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$6,726,368.28 (seis millones setecientos veintiséis mil trescientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$10,148,538.84

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

CFDI.

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023", por fuente de

financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.5 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, por un importe total de \$10,148,538.84 (diez millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) correspondientes a las subcuentas contables 5.1.3.5.1 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles por \$2,978,663.09 (dos millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.), 5.1.3.5.3 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información por \$1,852,481.38 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.), 5.1.3.5.5 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte por \$4,324,454.37 (cuatro millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), y 5.1.3.5.8 Servicios de limpieza y manejo de desechos por \$992,940.00 (novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial.

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta, además omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, bitácoras de mantenimiento e inventario de bienes según sea el caso; y evidencia de recepción del servicio. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, solicitudes de servicios, formatos de requisición, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores", Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos, se conoció lo siguiente:

De las siguientes pólizas de registro contable O02BBH0034, O03BBH0014, O04BBH0004, O06AJS0024, O07BBH0005, O10BBH0004, O02BBH0040, O11AJS0025, O05AJS0025, O08AJS0002, O08AJS0011, O09BBH0006, O10BBH0007, O06AJS0029, O09BBH0005, O04BBH0001, O04BBH0006, O04BBH0012 y O08AJS0004, omitió presentar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, evidencias de pago, evidencias de recepción de los servicios contratados, bitácoras de mantenimiento, inventario de bienes, resguardos, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Por otro lado, se identificaron pagos referentes a los siguientes proveedores: JAIR ALEJANDRO BAÑUELOS GUARNEROS, MAQUINARIA VASAM y ROSA MARÍA MENDEZ GUEVARA, de los cuales omitió presentar requisiciones, evidencias de pago, evidencias de recepción de los servicios contratados, bitácoras de mantenimiento, inventario de bienes, resguardos, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Ahora bien, de la revisión al procedimiento de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/05/17-1/2023, omitió presentar el padrón de proveedores, la constancia de inscripción de los proveedores en el padrón y la documentación de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así también, omitió presentar oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de recepción del objeto contratado, bitácoras de mantenimiento, inventario de bienes muebles y resguardos según sea el caso.

Además, de la revisión al contrato CMA/CONIN/05/17-1/2023, en la cláusula primera "Del objeto" carece de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios contratados; asimismo carece de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios contratados; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones del procedimiento de adjudicación, omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce los servicios que se contrataron y pagaron.

Así también, de los contratos CMA/CONIN/02/01-1/2023 y CMA/CONIN/05/29-1/2023 ambos celebrados con el proveedor LUCTHE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V; con una vigencia comprendida del 01 de febrero al 15 de diciembre de 2023; y 29 de mayo al 29 de junio de 2023 respectivamente; se observó que carecen de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, por lo que se imposibilitó identificar a que procedimiento corresponden las operaciones, referentes a las pólizas O02BBH0034, O03BBH0014, O04BBH0012, O05AJS0022, O06AJS0024 y O07BBH0014.

En relación con los procedimientos de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/05/01-1/2023 y CMA/ADJDI/01/09-1/2023, omitió presentar evidencias de pago y evidencias de recepción de los servicios contratados.

Además de la revisión a los contratos número CMA/CONIN/05/01-1/2023 y CMA/ADJDI/01/09-1/2023 en el apartado de declaraciones de "el contratante", en el numeral 6 menciona una fuente de financiamiento distinta a la que se realizaron los pagos, por lo que se desconoce la veracidad de la documentación presentada. Así también, en la cláusula primera "Del objeto" estos carecen de la descripción pormenorizada de los servicios contratados y de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios contratados; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce qué servicios se contrataron y pagaron.

Asimismo, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Además, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para contratar los servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación; autorizado por un servidor público adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-II Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$10,148,538.84 (diez millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Servicios de comunicación social y publicidad.

Importe Observado: \$705,222.65

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

CFDI.

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024.

Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.6 Servicios de comunicación social y publicidad, por un importe anual de \$705,222.65 (setecientos cinco mil doscientos veintidós pesos 65/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo, omitió presentar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, y evidencia de recepción de los servicios contratados. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitudes para el pago de proveedores" y dictámenes de excepción a la licitación pública, se observó lo siguiente:

De las siguientes pólizas de registro contable O03BBH0004, O03BBH0018, O05AJS0004, O08AJS0002, O09BBH0005, O10BBH0015, O10BBH0017, O11AJS0020, O12BBH0015, O02BBH0033, O02BBH0043, O03BBH0008, O03BBH0011, O03BBH0015, O04BBH0010, O05AJS0011, O05AJS0022, O05AJS0030, O05AJS0031, O06AJS0003, O06AJS0010, O06AJS0014, O08AJS0019, O08AJS0028, O09BBH0004, O09BBH0009, O10BBH0008, O10BBH0034, O11AJS0012, O11AJS0017, O12BBH0020 y O12BBH0026, omitió proporcionar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago y evidencia de los servicios contratados.

Ahora bien, de las pólizas de registro contable O07BBH0004 y O10BBH0015, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió presentar contratos, evidencias de recepción de los servicios contratados y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Además, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Asimismo, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para contratar servicios de comunicación social y publicidad; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$705,222.65 (setecientos cinco mil doscientos veintidós pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$8,179,460.22

Documentación soporte:

Póliza.

CFDI.

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.1.3.8 Servicios oficiales, por un importe anual de \$8,179,460.22 (ocho millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 22/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial.

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta, además omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición y la evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de: pólizas de registro contable, "solicitudes para el pago de proveedores", requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, oficios de "reporte", reportes fotográficos, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos; se determinó que, solventa parcialmente la observación por un importe de \$816,602.45 (ochocientos dieciséis mil seiscientos dos pesos 45/100 M.N.).

Estando pendiente por solventar el importe de \$7,362,857.77 (siete millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

De las pólizas de registro contable O02BBH0024 y O04BBH0002, omitió presentar las evidencias de pago por la totalidad de las operaciones, los oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencias de recepción de los servicios objeto del contrato.

Ahora bien, de las pólizas O03BBH0010, O04BBH0002, O04BBH0003, O04BBH0005, O04BBH0006, O05AJS0005, O05AJS0023, O05AJS0034, O07BBH0020, O11AJS0020, O12BBH0018, O12BBH0026, O09BBH0018 y O10BBH0008, remitió dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió presentar contratos, evidencias de recepción de los servicios contratados y la documentación que compruebe que los proveedores adjudicados acreditaron contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Por otro lado, de la revisión a los procedimientos de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/04/25-1/2023; CMA/CONIN/01/05-1/2023; CMA/PAINV3/01/20-1/2023; CMA/PAINV3/07/04-1/2023; CMA/PAINV3/08/08-1/2023 y CMA/PAINV3/04/21-1/2023, omitió presentar la totalidad de las evidencias de pago, evidencias de recepción de los servicios contratados, el padrón de proveedores, las constancias de inscripción de los proveedores en el padrón, la documentación de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. De la revisión a los contratos, en la cláusula primera "Del objeto" carecen de la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios objeto del contrato; asimismo carecen de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios contratados; observando también que las requisiciones, invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce qué servicios y bienes se adquirieron y pagaron.

Por otro lado, se identificaron pagos referentes a los siguientes proveedores: SERVICIOS AMAGRA, CONSTRUMER PACIFICO S.A DE C.V, EVENTOS ESPECIALES AYALA, FOSIKA INTEGRAL, MASCONINOS COMERCIALIZACIONES S.A DE C.V, RODOLFO HERRERA OIDOR y SERVICIOS PROFESIONALES STLOOF, de los cuales omitió presentar los oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencias de los servicios contratados objeto del contrato.

Además, por cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Así también, por cada uno de los gastos pendientes de solventar anteriormente descritos, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para contratar los bienes y servicios relacionados con los objetos de los contratos, autorizado por servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo.

Por lo anteriormente descrito, solventa parcialmente la observación por un importe de \$816,602.45 (ochocientos dieciséis mil seiscientos dos pesos 45/100 M.N.) por haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa y no solventa por un importe de \$7,362,857.77 (siete millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$7,362,857.77 (siete millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Subsidios y subvenciones.

Importe Observado: \$2,819,072.65

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Acta de sesión de cabildo.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.2.3.1 Subsidios, por un importe anual de \$2,819,072.65 (dos millones ochocientos diecinueve mil setenta y dos pesos 65/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial, acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de febrero de 2023, acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de abril de 2023 y "Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de ingresos del municipio de Ocoyucan, para el ejercicio fiscal 2023".

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada uno de los descuentos aplicados que conformen el importe de la cuenta, además, omitió presentar pólizas contables, recibos de cobro, identificación de los beneficiarios, acta de aprobación de cabildo respecto al pago de subsidios, toda vez que de las actas presentadas únicamente se aprueban por el periodo del 03 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023 y del 13 de febrero al 31 de marzo de 2023; así como manual y/o lineamientos aprobados por el cabildo vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichos subsidios y la documentación que acredite los subsidios otorgados de acuerdo con su manual y/o lineamientos aprobados.

Derivado de lo anteriormente descrito, se determinó que la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet e identificaciones de los beneficiarios, sin embargo, dichos documentos carecen de estar relacionados conforme a los subsidios otorgados, por lo que se desconoce la operación a la que corresponden. Así también, remitió actas de Cabildo por la aprobación de los subsidios otorgados, únicamente por los periodos comprendidos del del 13 de febrero al 31 de marzo de 2023 y 03 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023 respectivamente; sin embargo, otorgó descuentos durante todo el ejercicio.

Además, omitió presentar recibos de cobro en donde se refleje el subsidio otorgado, manual y/o lineamientos aprobados por el Cabildo vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichos subsidios, por lo tanto, con la documentación remitida se desconoce que se hayan otorgado conforme a los criterios establecidos y aprobados, por lo que, al faltar la documentación anteriormente descrita, se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como la evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos y los lineamientos aprobados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,819,072.65 (dos millones ochocientos diecinueve mil setenta y dos pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

16. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales.

Importe Observado: \$5,235,377.66

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Póliza.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación de diciembre 2023" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01

enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta contable 5.2.4 Ayudas sociales, por un importe anual de \$5,235,377.66 (cinco millones doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la solicitud de apoyo, agradecimiento, autorización del área correspondiente, evidencia de la entrega del apoyo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e identificación oficial del beneficiado, procedimiento de adjudicación y contrato en su caso, acta de aprobación de cabildo respecto a pago de ayudas y subsidios, manual y/o lineamientos aprobados por el cabildo vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y la publicación en su página de internet del formato conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos, se observó lo siguiente:

De las pólizas de registro contable número D12BBH0001, T02AAA0005, T05AAA0006, T06AAA0006, T08AAA0001, T10AAA0006, T10AAA0021, T11AAA0008 y T12AAA0009 omitió presentar las solicitudes de apoyo, agradecimientos, autorizaciones del área correspondiente, evidencias de la entrega del apoyo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e identificaciones oficiales de los beneficiados.

Además, de la póliza T03AAA0010, omitió presentar las solicitudes de apoyo, agradecimientos, autorizaciones del área correspondiente, evidencias de la entrega del apoyo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e identificaciones oficiales de los beneficiados, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Ahora bien, de la revisión a los diferentes procedimientos de adjudicación, referente a las ayudas sociales otorgadas en especie, se determinaron las siguientes irregularidades:

De los procedimientos de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/01/25-1/2023; CMA/PAINV3/04/11-1/2023; CMA/CONIN/04/25-1/2023; CMA/CONIN/01/24-1/2023; CMA/PAINV3/04/21-1/2023 y CMA/PAINV3/08/08-1/2023, se observó de la revisión a los contratos que, de acuerdo con la cláusula primera "Del objeto", carecen de la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; asimismo carecen de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios contratados; observando también que las invitaciones y cotizaciones de los procedimientos de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que bienes se adquirieron y pagaron. Asimismo, omitió presentar la documentación de

los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del procedimiento de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/03/17-1/2023, se hace mención que la adjudicación se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública hace referencia que se llevara a cabo mediante concurso por invitación, por lo que existe una incongruencia en ambos documentos.

Del procedimiento de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/01/17-1/2023, el contrato en el apartado de declaraciones de "el contratante", en el numeral 6 menciona una fuente de financiamiento distinta a la que se realizaron los pagos, por lo tanto, omitió presentar el contrato de la fuente de financiamiento observada.

De cada uno de los procedimientos de adjudicación anteriormente descritos, además omitió presentar las solicitudes de apoyo, agradecimientos, autorizaciones del área correspondiente, evidencias de la entrega del apoyo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e identificaciones oficiales de los beneficiados.

Por otro lado, por las ayudas otorgadas en especie se identificaron pagos referentes a los siguientes proveedores: COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE GERVASIO, PRONENDER CONSTRUCCIONES y RUNDINGAN SA DE CV, de los cuales omitió presentar las solicitudes de apoyo, agradecimientos, autorizaciones del área correspondiente, evidencias de la entrega del apoyo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e identificaciones oficiales de los beneficiados, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación y contratos.

Así también, omitió proporcionar acta de aprobación de cabildo respecto al pago de ayudas sociales, manual y/o lineamientos aprobados por el cabildo vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y evidencia de la publicación en su página de internet del formato conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que, al faltar la documentación anteriormente descrita, se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como la evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos y los lineamientos aprobados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,235,377.66 (cinco millones doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

17. Elemento(s) de Revisión: Mobiliario y equipo de administración.

Importe Observado: \$928,909.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Póliza.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta presupuestal Mobiliario y equipo de administración, por un importe anual de \$928,909.00 (novecientos veintiocho mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera parcial.

De la revisión a la documentación presentada, omitió presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por cada una de las erogaciones que conforman el importe de la cuenta, además omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, resguardo del activo e inventario bienes muebles y la evidencia de recepción. Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual consta de pólizas de registro contable, "solicitudes para el pago a proveedores", requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, se observó lo siguiente:

De las pólizas de registro contable B06AJS0010, B06AJS0001, B06AJS0002, B09AJS0002, B05BBH0001, B05BBH0007, B08BBH0002 y B12AJS0003, omitió presentar órdenes de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisiciones de compra, evidencias de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, inventario de bienes muebles, resguardos de activo y evidencia de recepción de los bienes adquiridos.

Ahora bien, de los procedimientos de adjudicación celebrados con el proveedor GRUPO NABACANI, presentó dos dictámenes de excepción a la licitación pública por adjudicación directa, los cuales carecen de especificar los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública y las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, así como el análisis de las propuestas o cotizaciones, en su caso, que dieron motivo para la adjudicación del contrato con el proveedor seleccionado. En el mismo sentido, omitió presentar contratos, evidencias de recepción y la documentación que compruebe que el proveedor adjudicado acreditó contar con las mejores condiciones, precio, calidad, oportunidad en el cumplimiento y capacidad de respuesta inmediata.

Por otro lado, de la revisión al procedimiento de adjudicación con número de contrato CMA/CONIN/05/17-1/2023, omitió presentar las evidencias de pago, inventario de bienes muebles, resguardos de activo y evidencia de recepción de los bienes adquiridos. Además de la revisión al contrato, carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; asimismo carece de especificar el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes contratados; observando también que la requisición,

invitaciones y cotizaciones del procedimiento de adjudicación omiten describir las mismas especificaciones, por lo que se desconoce que bienes se adquirieron y pagaron.

Así también del oficio de autorización de suficiencia presupuestal éste carece de la información de los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como omiten hacer mención del importe aprobado por cada fuente de financiamiento, por lo tanto, se imposibilita cotejar que las evidencias de pago correspondan al monto contratado.

Asimismo, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad de adquirir mobiliario y equipo de administración, autorizado por un servidor público adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$928,909.00 (novecientos veintiocho mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54 fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

18. Elemento(s) de Revisión: Mobiliario y equipo educacional y recreativo.

Importe Observado: \$323,561.35

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Póliza.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta presupuestal Mobiliario y equipo educacional y recreativo, por un importe anual de \$323,561.35 (trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.), del cual presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo, omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, evidencia de pago, requisición, resguardo del activo, inventario de bienes muebles y la evidencia de recepción.

Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia

presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó únicamente pólizas de registro de contable y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, omitió presentar requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, evidencias de pago, inventario de bienes muebles, resguardos de activo, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencias de recepción de acuerdo con el objeto del contrato, por lo que, al faltar documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$323,561.35 (trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13,

fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54 fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

19. Elemento(s) de Revisión: Maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$219,867.46

Documentación soporte:

Póliza.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0021-0903/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio AYTO-OCO/RMS-0123/2024. Asimismo, mediante oficio número ASE/0229-0903/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)" por fuente de financiamiento de recursos fiscales; mismo que fue cotejado con los auxiliares de mayor del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 por fuente de financiamiento de recursos fiscales; conociéndose que realizó erogaciones en la cuenta presupuestal Maquinaria, otros equipos y herramientas, por un importe anual de \$219,867.46 (doscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.), del cual presentó únicamente pólizas contables, sin embargo, omitió proporcionar la solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, inventario de bienes muebles, resguardo del bien y evidencia de recepción.

Así también, omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y el contrato, identificando cada una de las erogaciones que integran el importe total contratado y pagado de acuerdo con los registros contables de la cuenta anteriormente mencionada, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado de lo anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 14 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0320-0903/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 07 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número AYO-OCO/RSM-0001/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 14 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada únicamente presentó una póliza de registro contable y un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo, omitió proporcionar pólizas de registro contable,

oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de pago, requisiciones, inventario de bienes muebles, resguardos de los bienes, dictámenes de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencias de recepción de acuerdo al objeto del contrato.

Así también, omitió presentar el documento que demuestre donde surge la necesidad para adquirir maquinaria, otros equipos y herramientas; autorizado por un servidor público, adjuntando el nombramiento del mismo, por lo que, al faltar documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado presupuestalmente, se desconoce de la autenticidad de las operaciones, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0021-23-09/03-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$219,867.46 (doscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y IV; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 47, 67, 70, 71, 72, 99, 100, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV y 54 fracciones IV, incisos a), b) y c); V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

5.1.4 Obra Pública

20. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$2,490,155.32

Obra número 2023-001-O.P. "Construcción de red de alcantarillado sanitario y red de agua potable en calle 1a. de Puebla, entre boulevard de las cascadas y calle Puebla (puente), en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, municipio de Ocoyucan, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 03 de julio del 2023 al 01 de agosto de 2023, respectivamente, según cláusula tercera del contrato número DOP-2023-001-O.P.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: CAPCEE Recursos fiscales 2015 por \$2,506,577.81

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-001-O.P. "Construcción de red de alcantarillado sanitario y red de agua potable en calle 1a. de Puebla, entre boulevard de las cascadas y calle Puebla (puente), en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, municipio de Ocoyucan, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número OCO/TESM-0026/C/2023, de fecha 06 de junio de 2023, así como al contrato de obra número DOP-2023-001-O.P.

Asimismo, se identificó un importe de \$2,490,155.32 (dos millones cuatrocientos noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Dictamen de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Aviso de inicio de los trabajos.

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Discrepancia en la información relativa al origen de los recursos, toda vez que el oficio de solicitud de asignación de recursos y acta entrega recepción indican el fondo "CAPCEE recursos fiscales 2015", mientras que el contrato señala la partida presupuestal "CAPCEE FORTAMUN 2015". Asimismo, en el primer párrafo del oficio de autorización de suficiencia presupuestal, se menciona la designación de recursos con los fondos CAPCEE recursos fiscales 2015 y CAPCEE FORTAMUN 2015 mientras que, en el apartado de estructura financiera, únicamente refiere a CAPCEE recursos fiscales 2015.

Asimismo, en la carátula del contrato y acta entrega recepción, se indica un número de oficio de autorización presupuestal diferente al presentado en el expediente.

Finalmente, en la cláusula primera del contrato, no se describe el nombre completo de la obra.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la presente cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable. Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/0978-0903/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados

Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número OCO/PRE-0006/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y el contenido corresponde a la siguiente información:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Dictamen de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Banco de tiro.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Aviso de inicio de los trabajos.

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Oficio número OCO/CM-0154/2024 adjuntando un listado de contratistas calificados y laboratorios de calidad.

Oficio de manifiesto de no inhabilitado, sin número.

Fe de erratas aclarando el nombre de la obra y el origen del recurso.

Fe de erratas aclarando el número de oficio de autorización y origen del recurso.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Nombramiento del tesorero municipal.

Nombramiento de la directora de obras públicas.

Nombramiento del contralor municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Acta de finiquito.

Contrato de apertura de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentó el oficio número OCO/CM-0154/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, adjuntando un listado de contratistas calificados y laboratorios de calidad, sin embargo, el documento es improcedente dado que su emisión fue posterior al periodo de adjudicación celebrado en el mes de junio de 2023.

De igual manera, se detectó el documento sin número, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el contratista manifestando no haber estado inhabilitado al momento de la licitación; no obstante, se requiere la constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

En el mismo sentido, se observó la integración de un informe de visita de seguimiento de obras, correspondiente al avance físico de la estimación uno finiquito, sin embargo, el documento es improcedente toda vez que se requiere el acta de verificación con la participación de la Contraloría, en la que conste el término de los trabajos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-09/03-OP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 17, fracciones I, III, IV y X, 22, fracciones II, IV y V, 27, fracciones II y IX, 30, fracciones II y XIII, 47 Bis, fracción III, incisos c) y d), 52, fracción I, 55, fracción IV, 56, párrafo último, 63, 64, párrafo tercero y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 15, 27, fracción II, 29, fracción I, incisos d) y e), 30, fracciones I, III, IV y XI, 31, fracción I, incisos a) y j), 65, 90, 123, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocoyucan**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

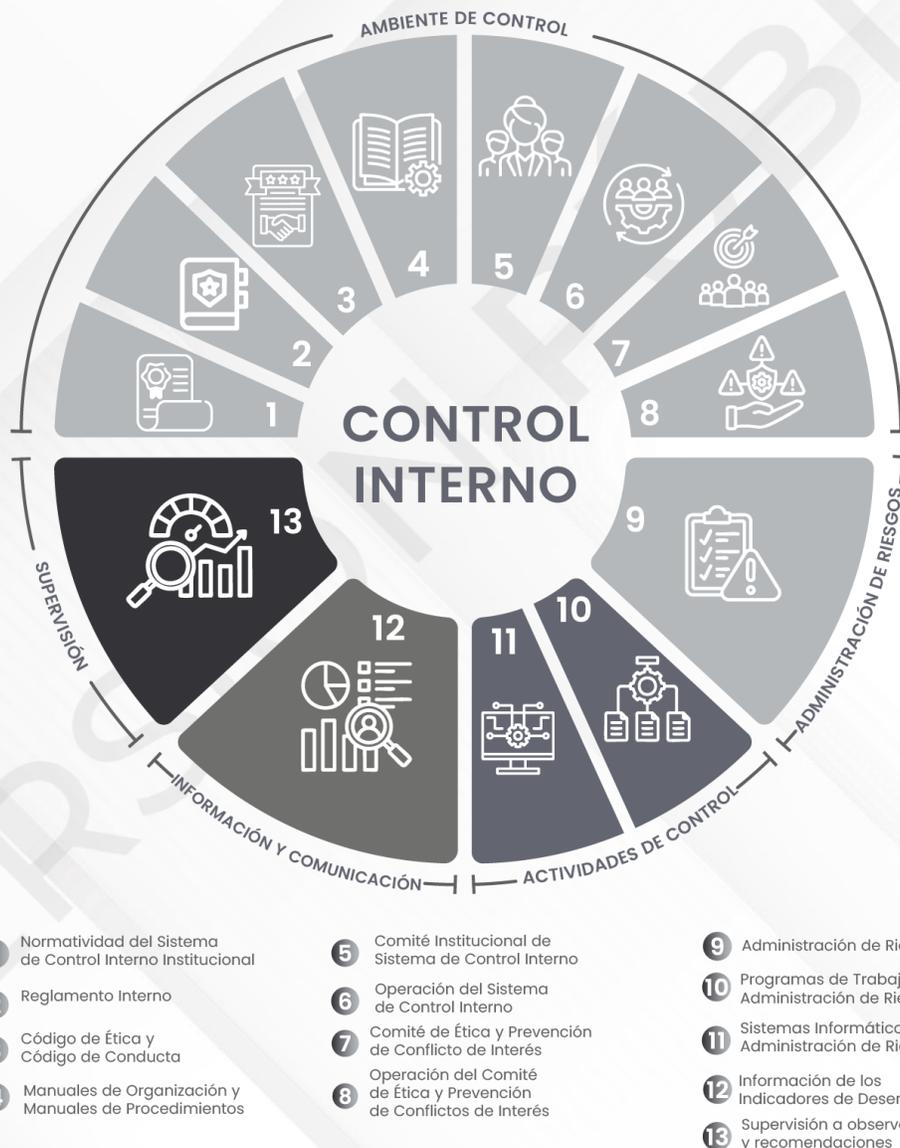
Gráfico 1 Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



- 1 Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
- 2 Reglamento Interno
- 3 Código de Ética y Código de Conducta
- 4 Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

- 5 Comité Institucional de Sistema de Control Interno
- 6 Operación del Sistema de Control Interno
- 7 Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés
- 8 Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

- 9 Administración de Riesgos
- 10 Programas de Trabajo de Administración de Riesgos
- 11 Sistemas Informáticos para Administración de Riesgos
- 12 Información de los Indicadores de Desempeño
- 13 Supervisión a observaciones y recomendaciones

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó el Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez del Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios (Pp), los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

Proporcionó el Comportamiento Presupuestario de Programas correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que permitió visualizar de manera clara,

organizada y consistente cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada intervención pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

Contó con un documento normativo que define los criterios para dar seguimiento a los indicadores estratégicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, elaboró un informe que le proporcionó, entre otras, una base sólida para la toma de decisiones informadas, lo cual ayuda a ajustar o redirigir esfuerzos y recursos en función de los resultados obtenidos.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Elaboró un documento que facilitó dar seguimiento a las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023 ya que contempló el establecimiento de criterios normativos y metodológicos para su monitoreo y seguimiento.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la

Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

Consideró una metodología para la identificación, clasificación, valoración, control y seguimiento de los riesgos institucionales, mismos que fueron catalogados a través de una matriz de administración de riesgos para describir su probabilidad e impacto, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

Desarrolló un sistema de información institucional que organiza los procesos, los datos y la tecnología para obtener, comunicar o disponer de la información. Hecho que contribuye a alcanzar los objetivos institucionales y a responder a los riesgos asociados. Asimismo, se comprobó que dicha información fue comunicada a los responsables de la ejecución de los programas.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

Celebró sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a los lineamientos establecidos para su funcionamiento y operación. Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada de fecha 14 de enero de 2022, en la que se aprobó en el punto 4 del orden del día el Plan Municipal de Desarrollo, asimismo adjunta dicho documento, además remite la Guía para la elaboración de planes municipales de desarrollo 2021 publicada por el Gobierno del Estado, las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp 2023, el Plan Anual de Evaluación, Evaluación del PMD y documentación estadística emitida por CONEVAL; sin embargo, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el H. Ayuntamiento de **Ocoyucan** no presentó documentación respecto a una metodología propia, a través de la cual se hayan determinado los principales elementos técnicos para la elaboración del PMD y la definición del contenido; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-MET-1

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que durante el proceso de planeación estratégica, en específico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se necesita que los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas; las anteriores sean definidas a través de una metodología, con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente que asegure la comprensión y ejecución del mismo. Dicho documento debe reflejar las prioridades para el desarrollo del municipio. Lo anterior, con el propósito de contar con instrumentos de planeación que proporcionen una base sólida para la toma de decisiones, la finalidad del mismo es ofrecer datos claros y objetivos sobre el estado actual del municipio y las áreas que requieren atención. Esto ayuda a alinear las decisiones con las necesidades reales de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como liga de acceso y capturas de pantalla de la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar únicamente la publicación del PMD en la página oficial, sin embargo no hay evidencia que acredite que dicho documento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-PUB-2

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de

la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

No se desprendió evidencia respecto a la elaboración de un diagnóstico el cual contemple la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en diagnóstico/evaluación de los Pp "Entornos Dignos" e "Inclusión, participación y empoderamiento de la mujer" este último como anteproyecto, sumado a ello envía el CENSO de población y vivienda 2023 Puebla, Informe de Pobreza y Evaluación 2020 (CONEVAL) y la Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2021; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite verificar que se elaboró un diagnóstico a través del cual se hayan identificado las problemáticas y necesidades prioritarias que afectan a la población del Municipio, se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-DGT-3

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que durante el proceso de planeación estratégica, en especial al estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, éste se elabore a través de un diagnóstico el cual permita identificar las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, fracciones III y IV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracción V, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

De igual forma, no fue posible identificar un apartado con la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan Nacional de Desarrollo, vigentes en 2023; impidiendo generar sinergia y cooperación entre los niveles de gobierno estatal y federal, respectivamente;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conlleven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la "Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo con el enfoque de la Agenda 2030" y documento que desglosa la vinculación de indicadores del H. Ayuntamiento con los objetivos para el desarrollo sostenible (ODS); respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, ya que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia que permite constatar la alineación de los objetivos del PMD con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, sin embargo no se identificó la alineación de dichos objetivos con los de nivel superior, es decir, la vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-ALI-4

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que en ejercicios posteriores, verifique que el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado que especifique la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; y que esto permita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, fracciones II, IV y VII, 105, fracciones I, II y III, y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, así como la asignación de recursos presupuestarios para la atención directa de las necesidades prioritarias.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Fichas Técnicas de los Pp 2023 y el Programa Operativo Anual 2023, mismo que desglosa las líneas de acción, objetivo y unidad de medida; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que el H. Ayuntamiento proporcionó evidencia consistente en las líneas de acción y su ejecución durante el ejercicio 2023, sin embargo no se desprende información de cómo se realizó la asignación de los recursos presupuestarios, mismas que deben guardar coherencia con el diagnóstico a través del cual se elaboró el PMD, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-INS-5

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que en ejercicios posteriores, verifique que en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo se haya considerado un apartado que señale de forma específica los elementos o criterios necesarios que fueron definidos para la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, así como la asignación de los recursos presupuestarios y que esto atienda directamente a las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que éstas lleven ilación con el diagnóstico correspondiente.

.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, y 107, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la primera, segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Programas presupuestarios 2023, identificación y planificación de riesgos internos institucionales, Evaluación del desempeño para la identificación de riesgos para el cumplimiento del PMD, así como la estructura programática; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia remitida permite identificar que el H. Ayuntamiento llevo a cabo mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y objetivos, sin embargo no se desglosan las unidades administrativas responsables de ejecutar dichas acciones, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-CSE-6

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado a través del cual se señale el proceso que se llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, además de especificar a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en dicho Plan; así como señalar los mecanismos necesarios para monitorear el avance del cumplimiento de los mismos, y así poder contar con información objetiva y oportuna, para la mejor toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, 105, fracción VII, y 107, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como árboles de problemas y objetivos de los Pp, así como ficha técnica de la Tesorería Municipal, estructura programática y Matriz de seguimiento respecto al cumplimiento de metas de los Pp; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia desglosa indicadores relacionados a los Programas presupuestarios, sin embargo no envió evidencia de los indicadores a través de los cuales se evaluaron los cumplimientos de los objetivos que integran cada uno de los Ejes del PMD, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PL-PMD-IND-7

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el documento denominado diagnóstico/evaluación de los Pp "Entornos Dignos" e "Inclusión, participación y empoderamiento de la mujer" este último como anteproyecto, sumado a ello envía el CENSO de población y vivienda 2023, Puebla, Informe de Pobreza y Evaluación 2020 (CONEVAL) y la Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2021; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada solo permite identificar el diagnóstico de 2 Pp de los 4 que conforman la muestra, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PRO-DGT-8

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señaladas por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el

área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el documento denominado diagnóstico/evaluación de su Pp "Entornos Dignos", sumado a ello envía la guía resiliente municipal ante desastres, Programa de Bienestar Animal y Programa para el Mejoramiento de Viviendas;

respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia remitida no desglosa la estructura analítica de los Programas presupuestarios, la cual permita conocer la coherencia entre el problema central, las causas y efectos, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PRO-DGT-EAPP-9

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

La Entidad Fiscalizada presentó los Pp en formato PDF ilegible, mismo que por sus características, no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis de los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, motivo por el que no se es posible verificar si las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp, cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED).
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Programas presupuestarios y Matrices de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración realizada por el personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, dado que la evidencia remitida carece de validez al no contar con las firmas correspondientes, así como con las fechas de elaboración y aprobación. Debido a esto, no es posible valorar la documentación, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023- PRO-MIR -10

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

1. Datos de identificación
2. Datos generales de alineación
3. Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16,

de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada presentó los Programas presupuestarios en formato PDF ilegible, mismo que por sus características, no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis de los Programas que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, motivo por el que no fue posible verificar la Lógica Vertical y Horizontal de las Matrices de Indicadores para Resultados de dichos Pp, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de estos, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, así como los Programas presupuestarios; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia remitida no cuenta con firmas, careciendo de validez toda vez que no es posible identificar la fecha de elaboración y aprobación, derivado de lo anterior no es posible valorar la documentación, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023- PRO-MIR-LVH -11

La Entidad Fiscalizada al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, debe verificar que estas cumplan con los elementos relativos a la lógica vertical y horizontal, es decir:

- La Matriz tiene que tener una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos.
- Lógica Horizontal que se compone con la tercera columna, denominados Medios de Verificación, cuya lectura es: objetivo – indicadores – medios de verificación. Los Medios de Verificación deben permitir identificar las fuentes de información del programa y los Supuestos, debe estar asociados a los riesgos del Programa presupuestario, que anticipen problemas emergentes los cuales puedan influir en el cumplimiento de los objetivos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, sin embargo, presentó los Pp en formato PDF ilegible, mismo que por sus características, no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis de los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, así como sus Programas presupuestarios legibles; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que la evidencia remitida carece de validez al no contar con las firmas correspondientes, así como con las fechas de elaboración y aprobación; además por lo que respecta al cumplimiento final de sus Programas presupuestarios no se remite el Acta de Cabildo protocolizada en la que se presenten y aprueben los cumplimientos. Debido a esto, no es posible valorar la documentación, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023- PRO-FTI-12

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y

lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyen como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada remitió los Pp en formato PDF ilegible, mismo que por sus características, no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis de los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, teniendo estos vinculación directa a las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como las Fichas Técnicas de Indicadores

de los Pp del ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que la evidencia remitida carece de validez al no contar con las firmas correspondientes, así como con las fechas de elaboración y aprobación; además por lo que respecta al cumplimiento final de sus Programas presupuestarios no se remite el Acta de Cabildo protocolizada en la que se presenten y aprueben los cumplimientos. Debido a esto, no es posible valorar la documentación, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903- 2023-PRO-FTI-CRI-13

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Los formatos de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra no consideran la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PRE-EPP-CFG-14

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la Administración Pública Municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-S-CIEG-RIEG-15

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación

inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", sin embargo, la Entidad Fiscalizada presentó los Pp en formato PDF ilegible, mismo que por sus características, no permite verificar el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como los Programas presupuestarios que conforman la muestra seleccionada; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, dado que la evidencia remitida carece de validez al no contar

con las firmas correspondientes, así como con las fechas de elaboración y aprobación; además por lo que respecta al cumplimiento final de sus Programas presupuestarios no se remite el Acta de Cabildo protocolizada en la que se presente y aprueben los cumplimientos. Debido a esto, no es posible valorar la documentación, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-S-CIEG-CFPP-16

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Escenario en el que remitió su PAE, pero no cumplió con los elementos mínimos:

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones
- Metodología
- Firmas

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Plan Anual de Evaluación 2023, cumplimiento final de los Pp, y la Guía para el diseño de indicadores estratégicos, y diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que se advierte que el PAE proporcionado contiene modificación en comparación con el que había sido remitido con anterioridad, el cual al ser valorado no consideraba el apartado de participantes y responsables; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903- 2023-EVL-AES-PAE-17

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como un documento denominado Diagnóstico/Evaluación del Pp 01 "Inclusión, Participación y Empoderamiento de la Mujer" y del Pp 04 "Entornos Dignos", así como una de Evaluación de Diseño del Pp 01, además de remitir infografías de ambos programas, y las evaluaciones del PMD y del PAE 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no considera los resultados de los programas sociales y presupuestarios, únicamente se centra al cumplimiento de los objetivos del PMD, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-EVL-AES-INFE-18

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la

unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR; además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Plan Anual de Evaluación 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar el establecimiento de un mecanismo para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-EVL-SAE-ASM-19

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento

debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en capturas de pantalla de la página oficial de Internet, en específico el apartado de Transparencia y lo correspondiente al Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite corroborar que el H. Ayuntamiento publicó en su página oficial de Internet el Presupuesto de

Egresos para el ejercicio fiscal 2023, así como la información programática y presupuestaria, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-RCT-LGCG-PIPP-20

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada de fecha 21 de diciembre de 2022, en la que se aprueba en el punto V del orden del día, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, asimismo remite el Plan Anual de Evaluación 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que omitió remitir el Presupuesto de Egresos, por lo que no es posible verificar si este cumple con lo establecido por la normatividad aplicable, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-RCT-LGCG-CPE-21

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Ficha Técnica del Pp "Inclusión, participación y empoderamiento de la mujer", el Programa Operativo Anual 2023, liga de acceso y captura de pantalla de la página oficial de Internet donde se localiza la publicación del Programa Anual de Evaluación 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada corresponde a la publicación del PAE 2024 y dada la naturaleza de la fiscalización superior, esta no puede ser considerada para su análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-RCT-PUBSE-PPAE-22

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el formato "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", asimismo envía capturas de pantalla de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite constatar que el H. Ayuntamiento dio cumplimiento al artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida no se desprende información que constate que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe Anual 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Este informe también sirve como base para planificar acciones futuras, mejorar políticas públicas y optimizar la administración de los recursos municipales, ante ello es necesario enviar la documentación al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad con el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el Segundo Informe de Gobierno de Ocoyucan, liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación de dicho documento en la página oficial de Internet; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar que el informe referido fue presentado en sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre, además de que éste haya sido remitido al Congreso del Estado y al Gobernador, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-RCT-IG-PIG-23

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal. No obstante, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción II, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número

OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como cédulas de autoevaluación en materia de Control Interno, aplicables a las dependencias, direcciones, coordinaciones y/o unidades administrativas del H. Ayuntamiento, dichos documentos desglosan las actividades realizadas por las unidades administrativas; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar la consolidación del Sistema de Control Interno Institucional en base a un marco normativo que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta de los servidores públicos, se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-ACN-NORSCI-24

La Entidad Fiscalizada debe implementar y consolidar un Sistema de Control Interno Institucional basado en un marco normativo de carácter indicativo, que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la prevención de la elusión de controles por parte de los servidores públicos. Este sistema debe impactar positivamente en la definición de los objetivos institucionales y en la estructura de las actividades de control. Además, debe establecer lineamientos claros que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. De igual manera, debe facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus tareas y funciones, para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

No se remite evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras

y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Ocoyucan del año 2017, Estructura Orgánica del Municipio 2021 - 2024, Acta de Cabildo protocolizada de fecha 19 de diciembre de 2022, en la que se aprueba en el punto IV del orden del día la estructura orgánica y los respectivos Manuales de Organización, además remite capturas de pantalla de la página oficial de Internet en la que se visualiza la publicación de los Manuales; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar que el H. Ayuntamiento cuenta con un Reglamento Interno vigente el cual de validez a la estructura organizacional, así como las atribuciones y funciones de cada unidad administrativa que conforma al Municipio, o en su caso algún documento a través del cual se ratifique el Reglamento en comento; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-ACN-RI-25

El Reglamento Interno de la Entidad Fiscalizada debe estar actualizado y, en su caso, ratificado por la Administración Pública Municipal correspondiente. Para ello, debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

Asimismo, dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales. Esto incluye fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del Ayuntamiento, capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna que respalden la publicación del Reglamento Interno. Esta medida es esencial para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y cumplir con los requisitos de validez, vigencia y legalidad, que son insustituibles y obligatorios, para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32,

33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal;

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo protocolizada, de fecha 15 de agosto de 2023 en la que se aprueba en el punto VI del orden del día, el Código de Ética y de Conducta, de los cuales se remiten ambos documentos; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con Códigos de Ética y de Conducta vigentes, a través de los cuales se establecen los principios y normas que orientan el comportamiento de los servidores públicos.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los

recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada de fecha 19 de diciembre de 2022, en la que se aprobó en el punto IV del orden del día la estructura orgánica, asimismo remite los Manuales de Organización; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que se omitió remitir lo correspondiente a los Manuales de Procedimientos, a través de los cuales se pueda verificar los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el marco normativo que rige a la Entidad Fiscalizada; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-ACN-MOMP-26

La Entidad Fiscalizada debe contar con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, estos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Estos documentos deben contener información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Los manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, con el fin de facilitar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes, promoviendo así un gobierno más organizado y eficiente, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal;

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como documento denominado "Implementación de Control Interno y Aspectos Susceptibles de Mejora 2024", así como cédulas de autoevaluación en materia de Control Interno (formato Excel), aplicables a las dependencias, direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del H. Ayuntamiento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se cuenta con evidencia que constate la aprobación del Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-ACCCI-CSCI-27

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5,

de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal,

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI- ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en un documento denominado "Implementación de Control Interno y Aspectos Susceptibles de Mejora 2024", así como cédulas de autoevaluación en materia de Control Interno (formato Excel), aplicables a las dependencias, direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del H. Ayuntamiento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a la falta de evidencia suficiente que acredite la existencia de un Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno en la Entidad Fiscalizada, a través del cual se lleve a cabo la detección, análisis y administración de riesgos, además que no es posible constatar la identidad de sus integrantes ni la existencia de lineamientos que regulen su funcionamiento.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI- ACCCI-OSCI-28

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para

abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo protocolizada de fecha 15 de agosto de 2023, en la que se aprueba en el punto VI del orden del día, el Código de Ética y de Conducta para los servidores públicos, de los cuales se remiten los documentos; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no es suficiente para acreditar que el H. Ayuntamiento integró el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, ya que la documentación remitida únicamente hace referencia al Código de Ética y de Conducta, por lo que no es posible confirmar su existencia y funcionamiento; en consecuencia de lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-ACCE-CEPCI-29

La Entidad Fiscalizada debe integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada no presenta evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; además, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada, de fecha 15 de agosto de 2023 donde se aprobó en el punto VI del orden del día, el Código de Ética y de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite constatar que el H. Ayuntamiento cuente con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como de información que constata su operatividad a través

de minutas o actas protocolizadas de sesiones ordinarias que se hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI- ACCE-OCEPCI-30

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación del mismo, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como documento denominado

"Implementación de Control Interno y Aspectos Susceptibles de Mejora 2024", Cédulas de Autoevaluación en formato Excel, en materia de Control Interno Aplicable a las Dependencias, Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Pue. 2021-2024, documentos donde se desglosan a través de un resumen general de la autoevaluación los resultados y gráficos en esta materia; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no puede ser considerada para su análisis ya que la documentación enviada corresponde al ejercicio fiscal 2024 y dada la naturaleza del objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-ACPT-PTAR-31

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal,

Procedimiento específico: Información y Comunicación–Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Guía para la elaboración, actualización y evaluación de la Matriz de Riesgos; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar acciones que se hayan llevado a cabo para asegurar la veracidad de la información reportada respecto al cumplimiento de indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencia a través de la cual se informaron y comunicaron los resultados a las y los servidores públicos responsables de los resultados respecto de la ejecución de los Pp, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903–2023–CI–ICSPP–IID–32

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el

impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas, para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Matrices de Indicadores para resultados, Guía para la elaboración, actualización y evaluación de la Matriz de Riesgos, Guía Metodológica para la elaboración del PMD, Diagnóstico/Evaluación del Pp 01 "Inclusión, Participación y Empoderamiento de la Mujer" y del Pp 04 "Entornos Dignos", así como una Evaluación de Diseño del Pp 01 e infografías de ambos programas; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar acciones correctivas que se hayan implementado ante los incumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, así como del seguimiento a las observaciones y recomendaciones que derivaron de las evaluaciones o auditorías practicadas durante el ejercicio fiscal 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-CI-SACC-SOR-33

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados, para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Segundo Informe de Gobierno de Ocoyucan, documento del Plan Municipal de Desarrollo, Matrices de Indicadores para Resultados y Acta de Cabildo protocolizada, de fecha 21 de diciembre de 2022 en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar el establecimiento de políticas, objetivos, metas e indicadores relacionados con

el PMD y que a través de estos se haya promovido la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PG-IPL-PMD-34

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad. Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla;

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo,

de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del resultado, consecuencia de lo anterior se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PG-PRE-EG-35

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad. Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII Y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla;

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Ficha Técnica y Pp de "Inclusión, participación y empoderamiento de la mujer", así como una evaluación de diseño de dicho programa y capturas de pantalla de la página oficial de Internet de diversos apartados; respecto

a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada carece de validez, ya que ésta no cuenta con firmas que avalen su aprobación, además no se remite la información referente al cumplimiento final del Programa en comento, lo que no permite garantizar que este se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2023; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PG-IPL-PP-36

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género. Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla;

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023, así como de un informe o resumen ejecutivo que dé cuenta de los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Ficha Técnica y Pp de "Inclusión, participación y empoderamiento de la mujer", anteproyecto de programa municipal para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y un Programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2021 - 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar un programa de trabajo que contempla acciones para promover la igualdad sustantiva, sin embargo no se remitió documentación que informe sobre los resultados obtenidos posterior a la realización de las acciones en materia de igualdad sustantiva, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PG-ACCI-PIIS-37

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones. Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 Y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla;

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores

públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Código de Ética y de Conducta, anteproyecto del diagnóstico del Pp 01, así como una evaluación de diseño de dicho programa, así como un Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar un programa o política institucional, vigente para el ejercicio fiscal 2023, el cual haya considerado la capacitación en materia de igualdad de género, para fortalecer las capacidades técnicas de las y los servidores públicos, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PG-CAP-PCP-38

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracciones III, V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla;

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Actas constitutivas del Comité de Beneficiarios de Obra, derivado de un Fondo Federal, dichos documentos desglosan la localidad, obra y lista de integrantes que conforman el comité; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar que durante el ejercicio fiscal 2023 se conformaron consejos de participación ciudadana en los temas enfocados a otros sectores, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PC-CPC-ICPS-39

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada

uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número OCO/PRE-0007/2025 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como documento en formato PDF que desglosa un número telefónico y correo electrónico del H. Ayuntamiento, así como la primera sesión del COPLADEMUN de fecha 16 de marzo de 2023 y el Segundo Informe de Gobierno, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar la implementación de Mecanismos de Participación ciudadana a través de los cuales las y los ciudadanos hayan expresado sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 0903-2023-PC-MPC-MP-40

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción, aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 20 observaciones, las cuales generaron: 18 Pliegos de observaciones y 2 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 40 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocoyucan** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA